



JV

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ C.C 41.754.845
DEMANDADO: SANDRA RAMIREZ TORRES C.C 63.356.069
LUZ MARINA MANRIQUE PINTO C.C 63.513.059
RADICADO: 680014003011-2020-00274-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; sin embargo, analizadas las pruebas solicitadas por las partes, en el escrito de demanda y las contestaciones, se advierte que las mismas obedecen a peticiones de índole documental, las cuales se encuentran incorporadas en el expediente digital.

En cuanto a los interrogatorios de parte, los mismos se tornan innecesarios al existir suficientes elementos materiales probatorios de carácter documental para emitir una decisión de fondo.

De manera que el interrogatorio solicitado por la curadora ad- litem de la demandada LUZ MARINA MANRIQUE PINTO.

Así las cosas, se advierte que se trata de un asunto que se puede resolver con un análisis de la prueba documental y en puro derecho y no se hace necesario el decreto y la práctica de pruebas adicionales a las que obran en esta causa, razón por la cual y conforme a lo establecido en el Artículo 278 del C.G. del P., es viable dictar sentencia anticipada, por lo que vencido el término de ejecutoria ingresarán las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR pruebas conforme al artículo 169 y ss del CGP, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SANDRA RAMIREZ TORRES:

INTERROGATORIO: Niéguese la solicitud de la curadora ad-litem en defensa de la demandada LUZ MARINA MANRIQUE PINTO, por cuanto que en el escrito y al recorrer la contestación de la demanda se expusieron los argumentos de hecho y de derecho, respecto del presente asunto, cuyo sustento es eminentemente documental.

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: En firme esta decisión, y por no existir más pruebas por practicar, oportunamente se pasarán las diligencias al Despacho para proferir sentencia anticipada, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 278 numeral 2º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de86f67e6bbcd873d5b9e56c613628d5af9787a2aad43c9140bd3ad0fca56f68**

Documento generado en 09/12/2022 12:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>